

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDO:

**SECRETARÍA NACIONAL DE
PLANIFICACIÓN:**

SNP-SNP-2023-0074-A Apruébese y emítase la “Metodología para la Selección de Programas y/o Proyectos de Inversión Pública a ser evaluados dentro del Plan Anual de Evaluaciones”	2
--	---

RESOLUCIONES:

**PROCURADURÍA GENERAL
DEL ESTADO:**

025 Refórmese la Resolución No. 008 de 31 de octubre de 2023 expedida por el Procurador General del Estado, publicada en el Registro Oficial No. 439 de 17 de noviembre de 2023.....	21
--	----

FUNCIÓN ELECTORAL

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL:

CNE-PRE-2024-0001-RS Deléguese funciones al Coordinador Nacional Administrativo Financiero y Talento Humano	25
---	----

ACUERDO Nro. SNP-SNP-2023-0074-A

SR. MGS. JAIRON FREDDY MERCHÁN HAZ
SECRETARIO NACIONAL DE PLANIFICACIÓN

CONSIDERANDO:

Que, el número 5 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador determina como uno de los deberes primordiales del Estado: “Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir”;

Que, el artículo 279 de la Constitución de la República del Ecuador, manda: “El sistema nacional descentralizado de planificación participativa organizará la planificación para el desarrollo (...)”;

Que, el artículo 280 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: “El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores”;

Que, el artículo 17 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala: “El ente rector de la planificación nacional elaborará los instructivos metodológicos para la formulación, monitoreo y evaluación de las políticas públicas nacionales y sectoriales (...)”;

Que, los números 2 y 3 del artículo 20 del Código ibídem, determinan que: “Son objetivos del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa: 2) Generar los mecanismos e instancias de coordinación de la planificación y de la política pública en todos los niveles de gobierno; y, 3) Orientar la gestión pública hacia el logro de resultados, que contemple los impactos tangibles e intangibles”;

Que, el número 3 del artículo 27 del Código ibídem, prevé: “El Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo tendrá las siguientes atribuciones: (...) Realizar los actos y suscribir los contratos y convenios que sean necesarios para el ejercicio de sus funciones (...)”;

Que, el artículo 53 del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina: “Del Subsistema Nacional de Seguimiento y Evaluación. - Comprende el conjunto de normas, instrumentos, procesos y actividades que las entidades y organismos del sector público deben realizar con el objeto de monitorear y evaluar las políticas públicas en el marco del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa(...)”;

Que, el artículo 54 del Reglamento ibídem, determina: “La Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo es el ente rector del Subsistema Nacional de Seguimiento y Evaluación tendrá las siguientes atribuciones: 1. Liderar el subsistema nacional de seguimiento y evaluación de las intervenciones públicas para la consecución de los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo. (...) 3. Normar todos los aspectos del subsistema (...)”;

Que, el artículo 60 del Reglamento ibídem, señala: “De la consistencia técnica de las evaluaciones. La Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo normará los parámetros técnicos mínimos, los procedimientos de reporte y la difusión de las evaluaciones respecto de entidades u organismos del sector público”;

Que, el Presidente de la República del Ecuador, Guillermo Lasso Mendoza, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 3 de 24 de mayo de 2021, reformo el artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 732 publicado en el Registro Oficial 496 de 28 de mayo de 2019, por el siguiente texto: “Crease la Secretaría Nacional de Planificación, como una entidad de derecho público, con personalidad jurídica, dotada de autonomía administrativa y financiera, como organismo técnico responsable de la planificación nacional (...)”;

Que, con Decreto Ejecutivo Nro. 28 de 24 de mayo de 2021, se designó como Secretario Nacional de Planificación, al Econ. Jairon Merchán Haz;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 84 de 16 de junio de 2021, se reformó el artículo 2 del Decreto Ejecutivo

Nro. 3 de 24 de mayo de 2021, en los siguientes términos: “*Cámbiese el nombre a la “Secretaría Técnica de Planificación Planifica Ecuador” por el de “Secretaría Nacional de Planificación”, como entidad de derecho público, con personalidad jurídica, dotada de autonomía administrativa y financiera, adscrita a la Presidencia de la República, a cargo de la planificación nacional de forma integral y de todos los componentes del sistema nacional de planificación. La Secretaría Nacional de Planificación estará dirigida por un Secretario Nacional con rango de ministro de Estado, quien ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial y será de libre nombramiento y remoción por el Presidente de la República*”;

Que, la letra a) del acápite 1.2.2.3.3. del artículo 10 de la Codificación del Estatuto Orgánico de la Secretaría Nacional de Planificación, prevé como una de las atribuciones de la Dirección de Evaluación a la Inversión, la siguiente: “*a) Desarrollar y actualizar el documento metodológico para la selección de programas y/o proyectos de inversión pública a ser evaluados dentro del Plan Anual de Evaluaciones*”;

Que, la letra c) del acápite 1.2.2.3. del artículo 10 ibídem, prevé como una de las atribuciones y responsabilidades del Subsecretario de Evaluación, la siguiente: “*Aprobar técnicamente los instrumentos para la evaluación de los programas y/o proyectos públicos e implementación del Plan Anual de Evaluaciones*”;

Que, con Informe Técnico para la expedición de la “Metodología para la Selección de Programas y/o Proyectos de Inversión Pública a ser evaluados dentro del Plan Anual de Evaluaciones (PAEV)” de 9 de noviembre de 2023, aprobado por la Subsecretaría de Evaluación, justifica la emisión de la una nueva Metodología para la selección de programas y/o proyectos de Inversión Pública a ser evaluados dentro del Plan Anual de Evaluaciones para asegurar un proceso de selección que permita variabilidad en la selección de los proyectos y sea transversal a la operatividad del proyecto;

Que, la letra r) del acápite 1.1.1.1. del artículo 10 del Estatuto Orgánico de la Secretaría Nacional de Planificación señala entre las atribuciones y responsabilidades del Secretario Nacional de Planificación, la siguiente: “*r) Suscribir y aprobar todo acto administrativo, normativo y metodológico relacionado con la Secretaría Nacional de Planificación*”; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el número 3 del artículo 27 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas; número 3, artículo 54 del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación Finanzas Públicas; y, la letra r) del acápite 1.1.1.1. del artículo 10 de la Codificación del Estatuto Orgánico de la Secretaría Nacional de Planificación,

ACUERDA:

Artículo 1. - Aprobar y emitir la “*Metodología para la Selección de Programas y/o Proyectos de Inversión Pública a ser evaluados dentro del Plan Anual de Evaluaciones*”, elaborado por la Subsecretaría de Evaluación, documento que se adjunta y forma parte integrante de este Acuerdo.

Artículo 2.- Encárguese a la Subsecretaría de Evaluación la sociabilización y aplicación de la Metodología para la Selección de Programas y/o Proyectos de Inversión Pública a ser evaluados dentro del Plan Anual de Evaluaciones.

DISPOSICIÓN GENERAL:

ÚNICA - Encárguese a la Coordinación General de Asesoría Jurídica la publicación de este Acuerdo en el Registro Oficial.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA:

ÚNICA. - Deróguese el Acuerdo Nro. SNP-SNP-2022-0056-A de 27 de septiembre de 2022 o cualquier otra norma de igual o inferior jerarquía que se contraponga a este Acuerdo.

DISPOSICIÓN FINAL:

ÚNICA. - El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M., a los 23 día(s) del mes de Noviembre de dos mil veintitrés.

Documento firmado electrónicamente

**SR. MGS. JAIRON FREDDY MERCHÁN HAZ
SECRETARIO NACIONAL DE PLANIFICACIÓN**



**Metodología
para la selección de
programas y/o proyectos
de inversión pública a ser
evaluados dentro del Plan
Anual de Evaluaciones
(PAEV)
Noviembre, 2023**

Secretaría Nacional
de Planificación



Tabla de contenidos

1. Introducción
2. Marco normativo
3. Consideraciones legales para la selección de los programas / proyectos de inversión..
4. Descripción metodológica
5. Consideraciones finales.....
6. Bibliografía

Índice de Ilustraciones

Ilustración 1. Esquema general del proceso de selección.
Ilustración 2. Fases del proceso de evaluación.....

Índice de Anexos

Anexo 1.....
Anexo 2.....
Anexo 3.....
Anexo 4.....

1. INTRODUCCIÓN

En función del Estatuto Orgánico vigente de la Secretaría Nacional de Planificación (SNP), y con base en las atribuciones y responsabilidades de la Subsecretaría de Evaluación (SE) específicamente en lo que compete a la Dirección de Evaluación a la Inversión (DEI), se presenta el documento metodológico para la selección de programas y/o proyectos de inversión pública a ser evaluados en el marco del Plan Anual de Evaluación (PAEV). Este documento tiene como objetivo transparentar y socializar los criterios y procedimientos de selección de los programas y/o proyectos de inversión pública que serán evaluados en un periodo determinado.

Es importante mencionar que, debido a limitaciones operativas y presupuestarias, no es viable realizar procesos de evaluación a todos los programas y/o proyectos que constan en el Plan Anual de Inversiones (PAI) del Presupuesto General del Estado (PGE). Ante estos hechos, la Guía Metodológica permite establecer mecanismos técnicos que orientan y facilitan la selección de aquellos programas y/o proyectos que se evaluarán en el contexto del PAEV, lo cual es una de las responsabilidades de la Dirección de Evaluación a la Inversión.

Para la elaboración de la propuesta del PAEV los criterios que se incluyen en la presente guía metodológica responden a elementos que buscan una estructura objetiva, técnica y basada en un enfoque de evaluabilidad. El resto del documento se compone de las siguientes secciones: marco normativo, descripción metodológica, bibliografía y anexos.

2. MARCO NORMATIVO

La Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 3 establece el deber primordial del Estado es planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos.

El Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (COPLAFIP), en su artículo 17, establece que el ente rector de la planificación nacional elaborará los instrumentos metodológicos para la formulación, monitoreo y evaluación de las políticas públicas.

El Reglamento General del COPLAFIP, artículo 54, numeral 3, define que la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo es el ente rector del Subsistema Nacional de Seguimiento y Evaluación, de manera que, tendrá las siguientes atribuciones: “(...) *Normar todos los aspectos del subsistema (...)*”. En este mismo cuerpo normativo, en el artículo 55 se estipula que: “(...) *el seguimiento y la evaluación a la política pública se realizarán mediante el seguimiento y evaluación a las intervenciones públicas, en el marco de los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo (...)*”.

Mediante Decreto Ejecutivo Nro. 84 de 16 de junio de 2021, se reformó el artículo 2 del Decreto Ejecutivo Nro. 3 de 24 de mayo de 2021 en los siguientes términos: “(...) *Créase la Secretaría Nacional de Planificación, como una entidad de derecho público, con personalidad jurídica, dotada de autonomía administrativa y financiera, como organismo técnico responsable de la planificación nacional (...)*”.

El Estatuto Orgánico de la SNP el artículo 4, uno de los objetivos institucionales es “(...) *Incrementar la efectividad de la gestión de los procesos del ciclo de la planificación nacional contribuyendo al cumplimiento de los objetivos nacionales (...)*”. De igual forma, el estatuto establece las atribuciones y responsabilidades de la Dirección de Evaluación a la Inversión, siendo una de ellas el desarrollo y actualización del documento metodológico para la selección de programas y/o proyectos de inversión pública a ser evaluados dentro del PAEV (literal a. del numeral 1.2.2.3.3 Gestión de Evaluación a la Inversión).

Bajo estos elementos la Secretaría Nacional de Planificación, está facultada a proponer un marco procedimental para seleccionar los programas y/o proyectos que por sus características pueden ser evaluados. A continuación, se presenta las consideraciones legales y normativas aplicables a la metodología de evaluación, que “*a posteriori*” argumentarán el desarrollo del procedimiento metodológico aplicado.

3. CONSIDERACIONES LEGALES PARA LA SELECCIÓN DE LOS PROGRAMAS / PROYECTOS DE INVERSIÓN

Con el fin de iniciar el proceso de selección de los programas y/o proyectos de inversión en el marco del PAEV, se considera como base el artículo 58 del Reglamento al COPLAFIP, donde, se establece que: “(...) *la evaluación de la cooperación internacional no reembolsable y de la asistencia técnica es responsabilidad del organismo a cargo de la cooperación internacional (...)*”, no obstante, “(...) *El ente rector de la planificación y el ente rector de las finanzas públicas, harán seguimiento al cumplimiento de los objetivos que estén alineados al Plan Nacional de Desarrollo, así como, a la ejecución de los recursos, respectivamente; aplicando criterios de sostenibilidad y calidad del gasto (...)*”.

Por otro lado, en este mismo artículo, se estipula que: “(...) *el seguimiento y la evaluación de la cooperación internacional no reembolsable y de la asistencia técnica, es responsabilidad del organismo a cargo de la cooperación internacional. El ente rector de la planificación y el ente rector de las finanzas públicas, harán seguimiento al cumplimiento de los objetivos que estén alineados al Plan Nacional de Desarrollo, así como, a la ejecución de los recursos, respectivamente; aplicando criterios de sostenibilidad y calidad del gasto (...)*”.

En esta misma normativa en el artículo 90, se dispone que “(...) *En lo referido a los programas y proyectos de inversión, únicamente se incluirán los que hubieren sido incorporados en el Plan Anual de Inversiones (PAI). o que hubieren obtenido la prioridad por parte del ente rector de la planificación, de conformidad con la normativa vigente (...)*”.

Además, la presente metodología hará referencia al artículo 86 de la Norma Técnica del Sistema Nacional de Planificación Participativa vigente hasta el momento de corte de la base de Proyectos del Plan Anual de Inversiones. Se tomará en cuenta los tipos de pronunciamientos para la prioridad de estudios, programas y/o proyectos; especialmente aquellos que refieren una aprobación cuando es financiado con recursos del Presupuesto General del Estado perteneciente a cualquier fuente de financiamiento, a excepción de la cooperación internacional no reembolsable.

Adicionalmente, se considera el Decreto No. 536 del 16 de agosto de 2022 donde se establece la “(...) *Organización y funcionamiento del gabinete estratégico, gabinetes sectoriales y otros espacios de coordinación y seguimiento (...)*”, pues de ellos se determinarán los programas y/o proyectos de los ministerios de ramo que conforman los Gabinetes Sectoriales de: seguridad, salud, desarrollo territorial, inversiones, talento, social, productivo, económico y financiero. En la definición se exceptúa el gabinete de las Empresas Públicas Estratégicas. Para la exclusión de las instituciones que han sido evaluadas con anterioridad, se tomará como referencia la Resolución Nro. 003-2022-CNP, del 5 de octubre 2022.

En dicho contexto, también se toma en cuenta el artículo 17 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, donde, no se tomarán en cuenta los programas y/o proyectos de seguridad, debido a que “(...) *la información reservada en temas de seguridad nacional sólo podrá ser desclasificada por el ministerio del ramo (...)*”.

Finalmente, se considera el Decreto Ejecutivo No. 514 del 8 de febrero de 2022, En el cual se le atribuye a la Secretaría Nacional de Seguridad Pública y del Estado lo siguiente: “(...) *Realizar seguimiento y evaluación de conformidad con las políticas, planes, proyectos y acciones aprobadas en materia de seguridad pública (...)*”

Con base en el marco normativo detallado anteriormente, se procede a desarrollar el documento metodológico para la selección de programas y/o proyectos de inversión pública a ser evaluados dentro del PAEV, previo conocimiento y aprobación del Consejo Nacional de Planificación (CNP), conforme lo establecido en el artículo 106 de la Norma Técnica del Sistema Nacional de Planificación Participativa vigente hasta la fecha de corte de la base de información del Plan Anual de Inversiones.

4. DESCRIPCIÓN METODOLÓGICA

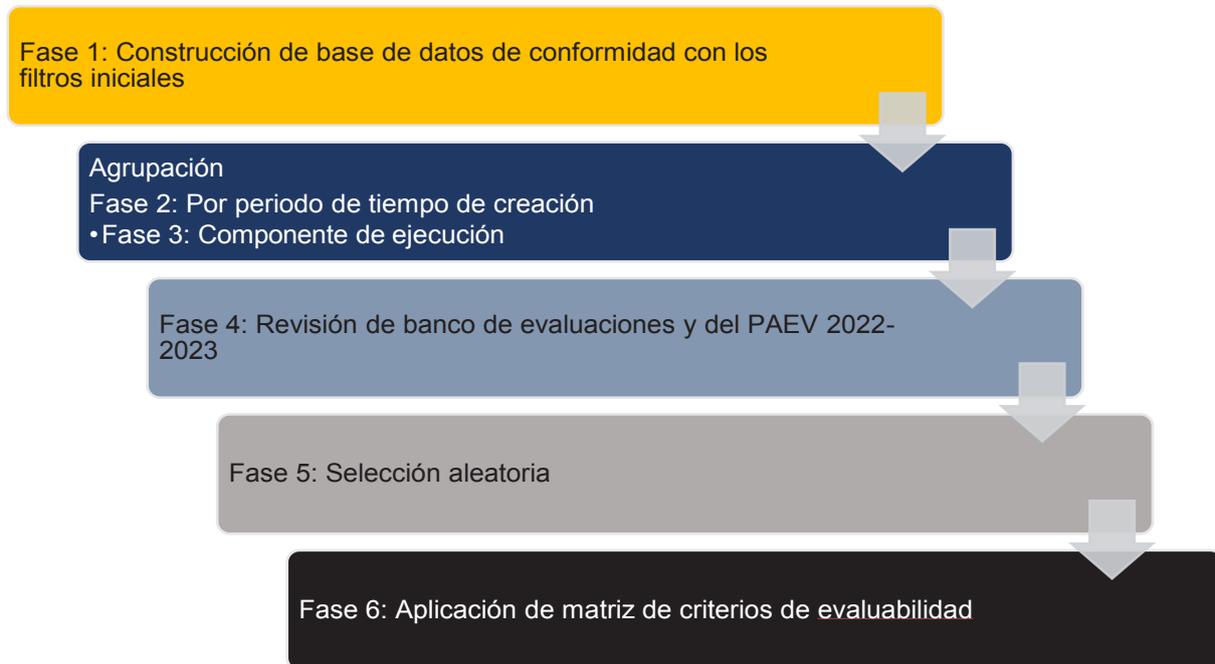
La presente propuesta metodológica tiene como objetivo seleccionar bajo ciertos criterios los programas y/o proyectos de inversión pública que se encuentren registrados en el Plan Anual Inversiones (PAI), y que, posteriormente serán evaluados en el marco del PAEV. Ante esto, se considerará que el método de selección propuesto debe ser:

1. Simple, pues la complejidad no garantiza objetividad;
2. Técnico, en cuanto a criterios netamente de evaluación;
3. Objetivo, estableciendo observaciones e interpretaciones con el menor grado posible de sesgo y que garantice la consistencia del proceso;
4. Variado, ya que se debe buscar diversificar la cartera o portafolio de programas y/o proyectos e instituciones con quienes desarrollar el proceso de evaluación;
5. Replicable, ejerciendo la habilidad de implementarlo las veces que sean necesarias, independientemente del contexto que se presente¹; y,
6. Normativo, buscando la eficiencia en el trabajo operativo.

¹ Buluswar (2018).

Tomando en cuenta estos criterios, se establece la propuesta metodológica que comprende seis (6) fases. La ilustración 1 muestra el esquema general del proceso de selección.

Ilustración 1. Esquema general del proceso de selección.



Elaboración: Dirección de Evaluación a la Inversión, 2023.

Fase 1: Construcción de base de datos del PAEV

Esta fase comprende la implementación de nueve pasos (o filtros), los mismos que servirán para identificar de manera eficiente programas y/o proyectos para construir el PAEV. Para el proceso se utiliza la información registrada en el Sistema Integrado de Planificación e Inversión Pública (SIPeIP); sobre esta herramienta se consolida la información de la inversión pública, se extrae la información relacionada con el programa y/o proyecto² y se construye una base de datos³ en formato “xlsx” para la selección de programas (ver Anexo 1).

Con este fin descrito a continuación se detalla los pasos que permitieron la construcción de esta base de datos⁴:

1. El insumo base es la base de datos del PAI proporcionada por la Subsecretaría de Planificación Nacional, la cual corresponde al PGE, con fecha de corte previamente

² Las variables que se obtienen de este sistema son: CUP, gabinete sectorial, descripción del sector, descripción de la entidad ejecutora, descripción del programa, descripción del proyecto, capital atado, descripción de la actividad, descripción del cantón donde se realiza la inversión, descripción del grupo, descripción de la fuente de financiamiento, descripción del organismo de financiación, asignación inicial, reformas, codificado anual, pre comprometido anual, comprometido anual, devengado anual, pagado anual, saldo por comprometer, saldo por devengar.

³ Se entiende como base de datos a un conjunto de información pertenecientes a un mismo contexto y almacenados sistemáticamente para su posterior uso. El formato de la base de datos puede variar según la disponibilidad de herramientas que la institución tiene, no obstante, para el efecto.

⁴ Para la definición de la metodología se construyó un código de programación en “R” (ver anexo 2).

establecida en el año en curso, con la cual se trabajará para la selección de programas y/o proyectos.

2. De la base de datos del PAI se excluyen de la selección, aquellos registros que no corresponden a los programas y/o proyectos de inversión con la variable “Capital Atado” ya que esta variable identifica aquellos programas y/o proyectos de inversión que cumplen las características detalladas en la Norma Técnica del Sistema Nacional de Planificación Participativa vigente hasta el momento del corte de la base de información del Plan Anual de Inversiones.
3. Con base en los lineamientos antes mencionados se seleccionan los programas y/o proyectos que se enfocan en la inversión de bienes de larga duración, bienes y servicios para inversión, obras públicas, otros egresos de inversión, otros pasivos, transferencias o donaciones para inversión. Por lo tanto, no se considera los programas y/o proyectos relacionados únicamente con el pago de consultorías, destinados únicamente al pago de salarios; u otros egresos de inversión donde se estipulan egresos relacionados con las costas judiciales notariales y tasas generales de impuestos.
4. En este primer filtro, de la base de datos del PAI se excluyen los programas y/o proyectos que poseen un presupuesto codificado menor a USD 1 en virtud de que aquellos que no presentan valores codificados no serían sujetos de evaluación⁵.
5. Se procede a seleccionar programas y/o proyectos de entidades que pertenecen a la Función Ejecutiva ya que son estos los programas que cumplen con el artículo 60 del COPLAFIP. Además, se excluyen de la base de datos del PAI, los programas y/o proyectos de las entidades que no forman parte del PGE, así como las universidades y escuelas politécnicas.
6. Para la selección no se tomarán en cuenta los programas y/o proyectos que en virtud de la naturaleza de la información que la compone, sea considerada de carácter reservado y/o confidencial, lo que genera dificultades en el proceso de entrega y procesamiento de información por parte de las entidades ejecutoras⁶.
7. Se excluyen, de la base de datos del PAI, los programas y/o proyectos financiados con cooperación internacional no reembolsable ya que es responsabilidad del organismo a cargo de la cooperación internacional realizar la evaluación. Operativamente, esto implica discriminar de la base de datos del PAI aquellos programas y/o proyectos que forman parte del grupo: “actualizado -aprobado”, “priorizado-aprobado” y “aprobado”⁷.

⁵ El artículo 60 del COPLAFIP se dispone que: “serán prioritarios los programas y proyectos de inversión que la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo incluya en el plan anual de inversiones del presupuesto general del Estado, de acuerdo con el Plan Nacional de Desarrollo, a la Programación Presupuestaria Cuatrienal y de conformidad con los requisitos y procedimientos que se establezcan en el reglamento de este código.

⁶ De identificarse la necesidad, de evaluar este tipo de programas podrá ser coordinada por fuera del Plan Anual de Evaluaciones, según las necesidades y requerimientos respectivos con base a las atribuciones de la Secretaría Nacional de Planificación (SNP).

⁷ Esto se ajusta a la definición al artículo 85 de la Norma Técnica del Sistema Nacional de Planificación Participativa vigente al momento del corte de la base de información del Plan Anual de Inversiones.

8. Con la base de datos de programas y/o proyectos resultantes de la fase 1, se toman en cuenta, dentro del proceso de selección, únicamente aquellos programas y/o proyectos con dictamen de prioridad, por estado de excepción y actualización de prioridad. Se exceptúan los programas y/o proyectos con dictamen de prioridad de aprobación y actualización de aprobación⁸.
9. Se excluyen de la presente selección, los programas y/o proyectos que han tenido dictamen de aprobación o dictamen de actualización de aprobación, debido que, al contar con financiamiento de cooperación internacional no reembolsable, se tiene planeado ejecutar una evaluación, la cual, es responsabilidad del organismo a cargo de la cooperación internacional.
10. En lo que respecta a los programas y/o proyectos con dictamen de arrastre, al ser aquellos que perdieron su vigencia por plazo u otro motivo, y mantienen obligaciones pendientes de pago, también son excluidos de la presente selección, pues por lo general estos proyectos fueron cerrados y corresponden a años anteriores lo que dificulta el acceso a la información.

Fase 2 Agrupación por fecha de creación del proyecto

A partir de la base de datos de programas y/o proyectos resultantes de la aplicación de la fase 1, se toma en cuenta los proyectos que tengan como máximo siete (7) años desde la fecha de inicio de ejecución, debido a que se han encontrado limitaciones en la capacidad de acceso y provisión específica de proyectos con temporalidades mayores a siete (7) años⁹. El objetivo de la formación de este grupo es establecer un periodo considerable de ejecución del proyecto, lo que permite reflejar potenciales resultados o efectos de la intervención pública.

Fase 3: Agrupación por componente de ejecución

Luego del filtro aplicado en la fase 2, se procede a clasificar los proyectos por el nivel de ejecución presupuestaria considerando su periodo de ejecución. Para lo cual, se crea una variable (ER) que busca determinar el porcentaje de ejecución real del proyecto para los procesos de evaluación presupuestaria tomando en cuenta la duración del proyecto, como lo explica la siguiente fórmula:

$$ER = \frac{\frac{PP\ Deven}{PP\ Cod}}{\frac{Periodo\ Transcurrido}{Periodo\ Total}}$$

Donde:

- ER: porcentaje de ejecución real del proyecto para procesos de evaluación.

⁸ Al amparo de en el artículo 58 del Reglamento al COPLAFIP.

⁹ De conformidad con el artículo 156 del COPLAFIP.

- PP Deven: presupuesto del proyecto devengado acumulado hasta el periodo de análisis.
- PP Cod: presupuesto codificado total.
- Periodo Transcurrido: es el número de años transcurridos entre el año de inicio y la fecha de aplicación de la metodología (fecha de corte).
- Periodo Total: duración total del proyecto en años.

De esta manera, se obtiene la distribución de proyectos en función del avance generando dos grupos:

- Grupo A: lo conforman aquellos proyectos que tienen un avance menor al 10%.
- Grupo B: lo conforman aquellos proyectos que tienen un avance mayor o igual al 10%.

El objetivo de esta clasificación es establecer dos grupos de selección para el procesamiento aleatorio bietápico, de manera que, se seleccione un (1) programa y/o proyecto por cada entidad ejecutora; y posteriormente sobre el grupo se aplica la matriz de evaluabilidad.

Posteriormente, se clasifica los programas y/o proyectos de acuerdo con el porcentaje de fondos con cooperación internacional que son reembolsables; entendiéndose que, se realiza este ejercicio en el marco de las cláusulas de los contratos de préstamo donde las entidades ejecutoras deben realizar al menos 2 evaluaciones en el transcurso del proyecto. De esta manera se conservan los programas y/o proyectos que tiene un porcentaje de cooperación internacional reembolsable menor al 25%.

Fase 4: Revisión del banco de evaluaciones y del PAEV 2022-2023

Como resultado de la fase 3, se obtiene un grupo de “n” proyectos, y a fin de generar un proceso eficiente, este grupo es comparado con un listado de programas y/o proyectos que han sido evaluados previamente, y se verifica que este nuevo grupo no haya sido sometido a procesos de evaluación anteriores. En caso de que un programa y/o proyecto seleccionado, haya sido evaluado o se encuentre en evaluación, se elimina automáticamente del proceso de selección.

Fase 5: Selección aleatoria

Una vez construida la base de datos, con la aplicación de los filtros necesarios y establecidos en el periodo de análisis de programas y/o proyectos, se procede a realizar un análisis en función de clústeres en dos fases.

En este proceso, se definen las agrupaciones de un conjunto de datos que permiten seleccionar de manera específica la cantidad de clústeres según la condición previamente definida. Por lo tanto, de los grupos generados en la fase 2 y 3, se realiza una selección aleatoria.

Considerando los dos grupos creados en la fase 3, se realiza una selección aleatoria bietápica estratificada. Este proceso consta de dos etapas:

1. Primera etapa: Se selecciona aleatoriamente 1 programa y/o proyecto por cada una de las entidades de la lista para la siguiente etapa.
2. Segunda etapa: Se selecciona de manera aleatoria 20 programas y/o proyectos correspondientes al grupo A y B (10 de cada uno).

La clasificación de los proyectos en cada uno de los grupos se define por las características de avance en su ejecución presupuestaria, lo que permitirá a los técnicos y evaluadores aplicar la matriz de evaluabilidad de conformidad con el nivel de implementación del proyecto.

El proceso de muestreo bietápico garantiza que todas las entidades ejecutoras tengan la misma probabilidad de selección, y que sus programas y/o proyectos se elijan de manera imparcial y equitativa.

Fase 6: Matriz de criterios de evaluabilidad

Para iniciar la fase final, los programas y/o proyectos que resultan de la ejecución de la fase 5, serán sometidos a un análisis a través de la matriz de criterios de evaluabilidad, (Anexo 3 y Anexo 4). Su pertinencia de aplicación radica en observar la calidad de la información que consta en el perfil de cada programa y/o proyecto que permite, a nivel de varias dimensiones, calificar varios criterios concretos de la estructura y características de un programa y/o proyecto.

La matriz de evaluabilidad se enfoca en analizar criterios específicos como son:

- 1) Planteamiento del marco lógico del programa y/o proyecto,
- 2) Indicadores y metas planteados, y;
- 3) Fuentes de información disponibles y relacionadas con el programa y/o proyecto (fuentes primarias y secundarias).

Se evaluarán las características del proyecto en una escala entre 0 y 10, con el apoyo de una rúbrica de calificación¹⁰, considerando un valor continuo con un máximo de dos decimales. Esta rúbrica de calificación se construye en función de guías y manuales elaborados por instituciones internacionales, además de algunos elementos de la Guía de Evaluación de Políticas Públicas, de la SNP.

La matriz de evaluabilidad permite generar una calificación a cada uno de los tres criterios mencionados previamente. Posteriormente se genera una calificación total considerando la matriz de evaluabilidad individual para cada programa y/o proyecto analizado, la misma que corresponde al promedio de la calificación de los tres criterios. Para esta edición, un proyecto tiene la valoración promedio de pares ciegos. Este procedimiento permite una revisión y calificación efectiva y eficaz para garantizar calidad, confiabilidad, integridad y consistencia en sus resultados.

¹⁰ La rúbrica de calificación establece los niveles de aceptación y rangos de calificación, en función de las características de cada uno de los programas y/o proyectos analizados.

Se establece un ranking general según las calificaciones resultantes de la revisión de cada perfil del programa y/o proyecto. De este ranking, se elegirán los “Y” programas y/o proyectos mejor puntuados del grupo “A” y “X” programas y/o proyectos mejor puntuados del grupo “B” para formar parte del grupo que se propone para ser evaluados en el marco del PAEV 2023-2024.

Considerando “N” como el número total de programas y/o proyectos que resultan del proceso de selección, este número será el resultado de la suma de “X” y “Y”, de la siguiente manera:

$$N = X + Y$$

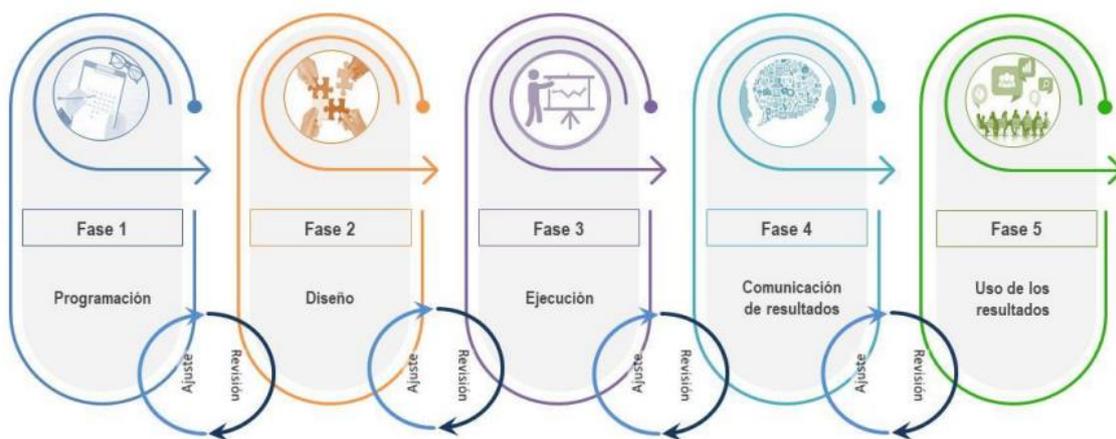
En donde:

- N = Número total de programas y/o proyectos seleccionados para el PAEV.
- X = Número de programas y/o proyectos seleccionados, del grupo de programas y/o proyectos del PAI registrados en el grupo A.
- Y = Número de programas y/o proyectos, con mejor calificación de la matriz de criterios de evaluabilidad, seleccionados del grupo de programas y/o proyectos registrados en el PAI con en el grupo B.

5. CONSIDERACIONES FINALES

De este proceso de selección se obtiene el listado final de los proyectos, que se entregan como parte de la priorización de proyectos del PAEV, que corresponden a la primera fase (ver ilustración 2) descrita en la Guía de evaluación de Políticas Públicas (SNP, 2021).

Ilustración 2. Fases del proceso de evaluación



Fuente: Secretaría Nacional de Planificación, 2021.
Elaboración: Secretaría Nacional de Planificación, 2023.

Esta primera etapa retroalimenta a la fase 1 respecto a la programación de las evaluaciones, desde donde se busca medir hasta qué punto los proyectos pueden ser evaluados. Se espera que con la aplicación de este proceso los proyectos evaluables mantengan información relacionada con las metas y objetivos de la intervención, fuentes y datos existentes, actores clave e intereses.

Posteriormente, y de acuerdo con la Guía de evaluación de Políticas Públicas se realizará la preparación del proceso de evaluación de la política pública "(...) de manera programática, los elementos a considerar están relacionados a: i) definición de responsables; ii) definición del objeto; iii) definición de justificación; iv) identificación de información; v) identificación de actores; vi) análisis de evaluabilidad. Estos contenidos serán descritos en el desarrollo del capítulo (...)" (Secretaría Nacional de Planificación, 2021).

6. Bibliografía

- Acuerdo Nro. SNP-SNP-2022-0006-A de 2021. [Secretaría Nacional de Planificación]. Norma Técnica del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa. ACUERDO Nro. SNP-SNP-2022-0006-A. 29 de septiembre de 2021.
- ACUERDO Nro. SNP-SNP-2023-0069-A de 2023. [Secretaría Nacional de Planificación]. Norma Técnica del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa. ACUERDO Nro. SNP-SNP-2022-0006-A. 16 de noviembre de 2023.
- Buluswar, S. (2018).Philanthropy University. https://courses.philanthropyu.org/courses/coursev1:PhilanthropyU+Soci+allmpact_000+1_1.0_20180702_20180805/about Consultado: [20-06- 2022].
- Constitución de la República del Ecuador. (2008). Registro Oficial 449 de 20 de octubre de 2008.
- Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, COPFP. (2010). Registro Oficial Suplemento No. 306 de 22 de octubre de 2010.
- Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social de México. (sf.). Evaluación de consistencia y resultados. https://www.coneval.org.mx/Evaluacion/MDE/Paginas/evaluacion_consistencia_resultados.aspx. Consultado: [24-08-2022].
- Secretaria Nacional de Planificación. (2021). Guía de Evaluación de Políticas Públicas Ecuador. Secretaria Nacional de Planificación. Recuperado de: <https://www.planificacion.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/10/Gu%C3%ADa-de-evaluaci%C3%B3n-de-pol%C3%ADticas-p%C3%BAblicas-suscrita.pdf>.

Firmas de Responsabilidad

Aprobado por:	Josselyn Michelle Corrales Vallejo Subsecretaria de Evaluación	
Revisado por:	Dennys Santiago Andrade Suarez Director de Evaluación a la Inversión	 <p>DENNYS SANTIAGO ANDRADE SUAREZ</p>
Elaborado por:	María José Muñoz Arias Analista de Evaluación a la Inversión	 <p>MARIA JOSE MUÑOZ ARIAS</p>

Anexo 1

[Código Base de datos](#)

Anexo 2

[Código del PAEV 2023-2024](#)

Anexo 3

[Matriz de evaluabilidad proyectos grupo A](#)

Anexo 4

[Matriz de evaluabilidad proyectos grupo B](#)

www.planificacion.gob.ec



@PlanificacionEc



@PlanificacionEc



@PlanificacionEc

Secretaría Nacional de Planificación



República
del Ecuador

**Gobierno
del Ecuador**

**GUILLERMO LASSO
PRESIDENTE**

www.planificacion.gob.ec

Con el apoyo de:



@PlanificacionEc



@PlanificacionEc



@PlanificacionEc

Secretaría Nacional de Planificación



República
del Ecuador

**Gobierno
del Ecuador**

**GUILLERMO LASSO
PRESIDENTE**

RESOLUCIÓN No. 025

Abg. Juan Carlos Larrea Valencia
PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO

Considerando:

Que, el artículo 235 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que la Procuraduría General del Estado es un organismo público, técnico jurídico, con autonomía administrativa, presupuestaria y financiera, dirigido y representado por el Procurador General del Estado;

Que, el artículo 237 de la Constitución de la República del Ecuador establece le corresponde al Procurador General del Estado, entre otras funciones, la representación judicial del Estado y patrocinio de sus instituciones;

Que, la Disposición General Cuarta de la Codificación de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado faculta al Procurador General del Estado a contratar abogados para que asuman la defensa administrativa o judicial de los derechos o intereses estatales, así como, de modo excepcional, prestar asesoría sobre asuntos de interés institucional que requieran de experiencia o conocimiento especializado;

Que, el primer inciso del artículo 3 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, referente a la aplicación territorial de la referida Ley y su Reglamento, señala que no se regirán por dichas normas las contrataciones de servicios que se presten en otros países, debiendo estas someterse a las normas legales del país en que se contraten o a las prácticas comerciales o modelos de negocios de aplicación internacional;

Que, el inciso final del artículo 3 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone: *“En el caso de contrataciones de servicios, necesarias para el patrocinio, copatrocinio o asesoría internacional del Estado o de las entidades del sector público, a ejecutarse en el exterior, no serán aplicables en ninguna de las fases del proceso de contratación, incluida la fase preparatoria, las normas que rigen el Sistema Nacional de Contratación Pública, los requisitos del presente Reglamento, ni las resoluciones de la entidad rectora del Sistema Nacional de Contratación Pública. La máxima autoridad de la institución contratante deberá emitir las resoluciones necesarias para normar este procedimiento y su control, teniendo en consideración el cuidado que requieren los recursos públicos.”*

Que, mediante Resolución No. 008 de 31 de octubre de 2023, Publicada en el Registro Oficial No. 439 de 17 de noviembre de 2023, el Procurador General del Estado emitió el *“Reglamento para la contratación y ejecución contractual de servicios de Asesoría*

Especializada, de Abogados o Estudios Jurídicos Extranjeros para el asesoramiento, patrocinio o copatrocinio internacional del Estado y sus instituciones”.

Que, es necesario introducir reformas al Reglamento para la contratación y ejecución contractual de servicios de Asesoría Especializada, de Abogados o Estudios Jurídicos Extranjeros para el asesoramiento, patrocinio o copatrocinio internacional del Estado y sus instituciones, con la finalidad de establecer mecanismos que permitan precautelar la continuidad de la defensa del Estado o sus instituciones.

En uso de las atribuciones contenidas en las letras k) y l) del artículo 3 de la Codificación de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado,

Resuelve:

Artículo 1.- Incorpórese como artículos innumerados agregados a continuación del artículo 12 de la Resolución No. 008 de 31 de octubre de 2023 expedida por el Procurador General del Estado, Publicada en el Registro Oficial No. 439, de 17 de noviembre de 2023, lo siguiente:

“Artículo- Cesión del Contrato:

Los derechos y obligaciones de los contratos celebrados al amparo del presente Reglamento podrán cederse de manera total o parcial, a favor de otros Especialistas, Abogados o Estudios Jurídicos Extranjeros, previa autorización del Procurador General del Estado.

El Procurador General del Estado podrá autorizar la cesión de los derechos y obligaciones del contrato, y la suscripción del contrato de cesión entre las personas naturales y/o jurídicas que efectuarán la cesión, considerando para ello las justificativos y fundamentos que presentan las áreas responsables que intervengan en la ejecución del contrato y/o están a cargo de su administración, para lo cual se observará el siguiente procedimiento:

- a. Los Profesionales contratados presentarán una solicitud debidamente motivada dirigida al Procurador General del Estado, en la cual expresarán la intención de ceder los derechos y obligaciones del contrato y requiriendo la autorización previa del Procurador General del Estado.*
- b. En dicha comunicación, se indicará la información detallada del potencial cesionario, que acredite los requisitos relativos a experiencia, conocimiento y formación que en su momento fueron valorados por la Procuraduría General del Estado para la contratación de los servicios del cedente. A fin de garantizar la debida ejecución del contrato, la capacidad del cesionario deberá ser igual o superior a la capacidad del cedente y en ningún caso podrá ser menor. El Director del área respectiva, elaborará un informe*

dirigido al Procurador General del Estado, en el que se analizará la información sobre el potencial cesionario y recomendará, de ser el caso, la autorización para la cesión, debiendo acompañar al menos: i) Informe técnico-legal y financiero emitido por el cedente sobre el estado de cumplimiento del contrato y proceso(s) a su cargo, ii) Informes del administrador del contrato y abogado a cargo del mismo, cuando estas funciones se encuentren divididas, y iii) Informe del área financiera de la Procuraduría General del Estado.

El Informe deberá especificar las condiciones en las que se efectuará la cesión, que al menos incluirá: i) liquidación y detalle de las obligaciones cumplidas, en ejecución y pendientes, ii) cronograma para el levantamiento de inventario y transferencia de la información y documentación de todo el expediente con la identificación de los responsables; y, iii) demás condiciones que regirán el contrato de cesión, a fin de precautelar los intereses institucionales y de la debida continuidad de la defensa del Estado o sus instituciones.

El Procurador General del Estado, de convenir a los intereses nacionales e institucionales, emitirá la resolución de autorización para la cesión de los derechos y obligaciones del contrato, luego de lo cual se formalizará la cesión mediante instrumento escrito a suscribirse entre cedente y cesionario al que se incorporará como documento habilitante la Resolución de Autorización emitida por el Procurador General del Estado. El cesionario deberá de manera expresa aceptar y garantizar el cumplimiento de todas las obligaciones contractuales y continuar con la ejecución del contrato, sin perjuicio del estado en el que se encuentre, debiendo incorporarse una declaración del cesionario de que ha sido informado y conoce el estado de las obligaciones y ejecución contractual, comprometiéndose a asumir su cumplimiento en los términos del contrato y la autorización otorgada.

“Artículo- Cesión Total o Parcial

Cuando la cesión sea total, la responsabilidad del cedente subsistirá respecto de todas las obligaciones que hubiere contraído antes de la cesión, conforme lo acuerden las partes y sea autorizado por el Procurador General del Estado.

En el caso de la cesión parcial, el cedente responderá solidariamente con la cesionaria por las obligaciones objeto de la cesión, salvo acuerdo en contrario de las partes, siempre que cuenten con la autorización previa del Procurador General del Estado en la resolución de autorización.

Artículo 2.- Sustitúyase la Disposición Final Cuarta por lo siguiente:

“Cuarta: *Las áreas requirentes elaborarán los proyectos de instructivos que regulen el uso, manejo y los procedimientos relacionados con la base de datos*

referida en la Disposición Final Tercera, y los remitirán al Procurador General del Estado para su aprobación.”

Dado en el despacho del Procurador General del Estado, en el Distrito Metropolitano de Quito, 29 de diciembre de 2023



Abg. Juan Carlos Larrea Valencia
PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO

Resolución Nro. CNE-PRE-2024-0001-RS**Quito, 13 de enero de 2024****CONSEJO NACIONAL ELECTORAL****RESOLUCIÓN DE DELEGACIÓN
Ing. Shiram Diana Atamaint Wamputsar
PRESIDENTA DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL****CONSIDERANDO**

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 217 dispone: *“La Función Electoral garantizará el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía. La Función Electoral estará conformada por el Consejo Nacional Electoral y el Tribunal Contencioso Electoral. Ambos órganos tendrán sede en Quito, jurisdicción nacional, autonomías administrativa, financiera y organizativa, y personalidad jurídica propia. Se regirán por principios de autonomía, independencia, publicidad, transparencia, equidad, interculturalidad, paridad de género, celeridad y probidad”*;

Que, el artículo 218 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta en su parte pertinente que: *“(…) La Presidenta o Presidente del Consejo Nacional Electoral será representante de la Función Electoral. La Ley determinará la organización, funcionamiento y jurisdicción de los organismos electorales (…)”*.

Que, el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que: *“El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes:
“1 Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados, y posesionar a los ganadores de las elecciones(…) 7. Determinar su organización y formular y ejecutar su presupuesto. (…)”*;

Que, la Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 226, que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (…)”*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, el artículo 229 de la Constitución de la República del Ecuador prevé: *“Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público”*;

Que, artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos (…)”*;

Que, los numerales 1, 4, 5 y 7 del artículo 32 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determinan que la Presidenta tiene las siguientes atribuciones:

“1. Ser la máxima autoridad administrativa y nominadora del Consejo Nacional Electoral y representarlo legal, judicial y extrajudicialmente de acuerdo con las disposiciones constitucionales y legales (…)

4. Dirigir, supervisar y controlar las actividades del Consejo e implantar las medidas correctivas que estime necesarias,

5. Proponer resoluciones y acuerdos relacionados con la actividad electoral; 7. Celebrar contratos, acuerdos y convenios, de acuerdo con la Ley (...);

Que, el numeral 6 del artículo 5 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece como uno de sus principios la desconcentración, y prevé que: *"En el funcionamiento de los sistemas de planificación y de finanzas públicas se establecerán los mecanismos de descentralización y desconcentración pertinente que permitan una gestión eficiente y cercana a la población"*;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo, garantiza el principio de desconcentración, al señalar que: *"La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas"*;

Que, el Código Orgánico Administrativo en su artículo 69 establece que: *"Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes (...) La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia"*;

Que, conforme a lo estipulado en el artículo 71 del Código de la Administración, señala: *"Son efectos de la delegación: (...) 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda."*;

Que, el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado dispone que los Ministros de Estado y las máximas autoridades de las instituciones del Estado, son responsables de los actos, contratos o resoluciones emanados de su autoridad y establece como algunas de sus atribuciones y obligaciones específicas las de: *"(...) a) Dirigir y asegurar la implantación, funcionamiento y actualización del sistema de control interno y de los sistemas de administración financiera, planificación, organización, información de recursos humanos, materiales, tecnológicos, ambientales y más sistemas administrativos; (...) e) Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones (...)"*;

Que, el artículo 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en su dispone: *"Plan Anual de Contratación. - Las Entidades Contratantes, para cumplir con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, sus objetivos y necesidades institucionales, formularán el Plan Anual de Contratación con el presupuesto correspondiente, de conformidad a la planificación plurianual de la Institución, asociados al Plan Nacional de Desarrollo y a los presupuestos del Estado."*;

Que, el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en su artículo 6, determina que: *"Delegación.- Son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública como en este Reglamento General, aun cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto determinará el contenido y alcance de la delegación. Las máximas autoridades de las personas jurídicas de derecho privado que actúen como entidades contratantes, otorgarán poderes o emitirán delegaciones, según corresponda, conforme a la normativa de derecho privado que les sea aplicable. En el ámbito de responsabilidades derivadas de las actuaciones, producto de las delegaciones o poderes emitidos, se estará al régimen aplicable a la materia. (...) El delegado será personalmente responsable de las decisiones y omisiones con relación al cumplimiento de la delegación."*;

Que, el artículo 28 de la Normativa Secundaria del Sistema Nacional de Contratación Pública - RESOLUCION Nro. R.E-SERCOP-2023-00134, señala: *"Plan Anual de Contratación -PAC.- Para ejecutar compras corporativas los bienes, obras y servicios, incluidos los de consultoría deberán constar en el Plan Anual de Contratación de las entidades contratantes, mismas que deben guardar concordancia con el objeto de contratación"*;

Que, las Normas de Control Interno para las entidades, organismo del sector público y personas jurídicas de derecho privado que dispongan recursos públicos emitidas por la Contraloría General del Estado, indican: “200-05 Delegación de autoridad.- La asignación de responsabilidad, la delegación de autoridad y el establecimiento de políticas conexas, ofrecen una base para el seguimiento de las actividades, objetivos, funciones operativas y requisitos regulatorios, incluyendo la responsabilidad sobre los sistemas de información y autorizaciones para efectuar cambios. La delegación de funciones o tareas debe conllevar, no sólo la exigencia de la responsabilidad por el cumplimiento de los procesos y actividades correspondientes, sino también la asignación de la autoridad necesaria, a fin de que los servidores puedan emprender las acciones más oportunas para ejecutar su cometido de manera expedita y eficaz. Las resoluciones administrativas que se adopten por delegación serán consideradas como dictadas por la autoridad delegante. El delegado será personalmente responsable de las decisiones y omisiones con relación al cumplimiento de la delegación”;

Que, el Pleno del Consejo Nacional Electoral mediante Resolución Nro. PLE-CNE-2-26-4-2018, expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Institución, el mismo que se encuentra publicado en la edición especial Nro. 448 de 11 de mayo de 2018 del Registro Oficial;

Que, mediante Resolución Nro. PLE-CNE-1-20-11-2018, de 20 de noviembre de 2018, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, designó a la ingeniera Shiram Diana Atamaint Wamputsar, como Presidenta de la institución;

Que, mediante Resolución Administrativa de Delegación Nro. 001-P-SDAW-CNE-2021, de 14 de enero de 2021, la Presidenta del Consejo Nacional Electoral, entre otras cosas resolvió: “**Artículo 1.-** Delegar al Coordinador Nacional Administrativo Financiero, para que realice todas las actuaciones inherentes a la Presidencia del Consejo Nacional Electoral, referente a la aprobación y reforma del Plan Anual de Contrataciones de las Direcciones de Delegaciones Provinciales Electorales a nivel nacional, sin perjuicio del presupuesto POA y POE (...)”;

Que, mediante Resolución Nro. CNE-PRE-2021-0016-RS, de 22 de enero de 2021, la presidenta del Consejo Nacional Electoral, resolvió: “**Artículo 1.-** Inclúyase al artículo 1 de la Resolución Administrativa de Delegación Nro. 001-P-SDAW-CNE-2021, de fecha 14 de enero del 2021, el siguiente texto: “De igual manera, delegar al Coordinador Nacional Administrativo Financiero para que apruebe, autorice y suscriba todas las actuaciones administrativas correspondientes a las reformas al Plan Anual de Contrataciones (PAC) del Plan Operativo Electoral (POE) y Plan Operativo Anual (POA) de la matriz del Consejo Nacional Electoral – CNE, incluido cualquier acto administrativo que derive de las mismas (...)”;

Que, en razón de la efectiva aplicación de los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, coordinación, participación, planificación, transparencia, y evaluación, que rigen la administración pública; es necesario desconcentrar atribuciones y facultades específicas de la máxima autoridad del Consejo Nacional Electoral, delegándolas al Coordinador Nacional Administrativo Financiero;

Que, es necesario armonizar y definir políticas y procedimientos internos, para agilizar el manejo de los procesos dentro del Consejo Nacional Electoral; y,
En uso de las facultades Constitucionales, legales y reglamentarias.

RESUELVE:

Artículo 1.- Delegar al Coordinador Nacional Administrativo Financiero y Talento Humano para que realice todas las actuaciones administrativas previas inherentes a la Presidencia del Consejo Nacional Electoral, referente a toda la tramitología y aprobación del Plan Anual de Contratación (PAC) de matriz del Consejo Nacional Electoral.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

SEGUNDA.- Dispóngase a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, proceda a notificar a los funcionarios a nivel nacional la presente Resolución y a publicarla en el Registro Oficial.



firmado digitalmente por:
SHIRAM DIANA
ATAMAINT WAMPUTSAR

Mgs. Shiram Diana Atamaint Wamputsar
PRESIDENTA DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL





Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

IM/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.